



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
30 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-50/2024
19:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del jueves treinta de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

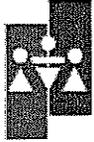
Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-121/2024**, promovido por Minerva Bautista Gómez y Karla Paola Montes Magaña, en contra del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-124/2024**, promovido por Ana Lilia Guillén Quiroz, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* -----

-



TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-075/2024**, promovido por el Partido Político MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.** -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-127/2024**, promovido por Citlalli Vianey Suárez Farfán, en contra del Coordinador de Centros Penitenciarios del Estado de Michoacán. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-073/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-129/2024**, promovido por Clara María del Socorro Figueroa Izquierdo, en contra del Partido de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-040/2024**, denunciado por los Partidos Verde Ecologista de México y MORENA, en contra de la Presidenta Municipal de Cotija, Michoacán. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-071/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.** -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-121/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de sentencia del citado Juicio Ciudadano, promovido por Minerva Bautista Gómez y Karla Paola Montes Magaña en contra del acuerdo IEM-CG-194/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual, se aprobó el registro de la regiduría propietaria de la fórmula cuatro de la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

En el Proyecto se propone **sobreseer** el presente *Juicio ciudadano*, respecto de **Minerva Bautista Gómez**, toda vez que la accionante no cuenta con interés jurídico para promover este juicio, pues de autos se advierte que no aportó medios de convicción con los cuales acreditara su participación en el proceso interno de selección del *PRD* y que por ello se vulnera su derecho político-electoral de ser votada; lo anterior, ya que solo acompañó a su escrito de demanda una copia simple de su petición para que se le tomara en cuenta para el proceso de selección de candidaturas que habrán de ser postuladas en la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. -----

Por otro lado, resultan **inoperantes** los agravios de la actora **Karla Paola Montes Magaña**, toda vez que carecen de eficacia para revocar o modificar el acto impugnado, ya que los argumentos de la actora están directamente relacionados con actos del proceso interno de selección de candidaturas en el *PRD*, que corresponden directamente al partido político, limitándose a aducir que no se acredita el requisito de elegibilidad y participación en los procesos internos de selección de candidaturas, ya que no se exhibió por parte del *PRD* el acuerdo correspondiente al análisis emitido por parte del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica del *PRD*, para probar que las personas a ocupar el cargo de candidata propietaria en la cuarta fórmula de regidora, efectivamente cumplen con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Estatuto del *PRD*, específicamente el correspondiente a Lucila Martínez Manríquez, vulnerando con ello, el derecho de debido proceso, al haberse realizado la postulación de manera parcial favoreciendo a la citada ciudadana, quien, a su decir, no cumplió en tiempo y forma con el procedimiento interno. -----

Por ende, al resultar inoperantes los motivos de disenso que hizo valer la actora, **lo procedente es confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos, con el debido respeto no comparto el primer resolutivo del Proyecto que se nos pone en nuestra consideración, ello porque dicho criterio es contrario a la postura que adopté al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-119/2024 y TEEM-JDC-125/2024 Acumulados, en el sentido de que a mi consideración Minerva Bautista Gómez, sí tiene interés jurídico para promover el presente juicio de la ciudadanía. -----

Primeramente, en mi opinión se debería tener como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, lo considero así porque desde mi perspectiva, no se debe perder de vista que se trata de dos actos impugnados, uno lo es, el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán y otro es la violación al derecho de petición por un acto de omisión, el cual, en mi concepto, precisamente al tratarse de una omisión, cualquier persona tiene el derecho de realizar peticiones a las autoridades y por ende contar con interés para conocer la respuesta que se otorga. -----

Derivado de eso, si bien podría compartir que dicha ciudadana no tendrá interés jurídico para impugnar el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, sí lo tiene para reclamar la falta de respuesta del oficio que dice presentó ante el Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, derivado de que a diferencia de los juicios que señalé, en este caso es oportuna la presentación de la demanda, para impugnar el acuerdo IEM-CG-194/2024, considero que lo procedente es declarar inoperante el agravio relativo a la vulneración al derecho de petición, respecto a la omisión atribuida al Partido de la Revolución Democrática, porque al margen de que no se encuentra debidamente acreditada la presentación del oficio, a mi consideración la resolución del presente medio, debería enfocarse en la pretensión última de Minerva Bautista, la cual es obtener una respuesta del referido Partido que sea vinculante con lo resuelto por el Instituto Electoral de Michoacán, en el acuerdo 194, por lo cual, considero que esa pretensión, es jurídicamente inviable. -----

Sería cuanto Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muy amable Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

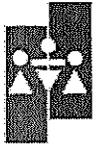
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – En contra del primer resolutivo y a favor del segundo, anunciando la emisión de un voto particular. Gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el resolutivo primero fue aprobado por mayoría de votos, mientras el resolutivo segundo fue aprobado por unanimidad, asimismo, informó del voto particular que presenta la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se *sobresee* el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, respecto a **Minerva Bautista Gómez.** -

SEGUNDO. Se *confirma* el acuerdo IEM-CG-194/2024, en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-124/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.- Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de sentencia del citado Juicio Ciudadano, promovido Ana Lilia Guillén Quiroz, en contra del oficio IEM-SE-1063/2024, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual, le dio contestación a su solicitud de participar en el presente proceso electoral como candidata no registrada. -----

En el Proyecto se propone, desechar el medio de impugnación por extemporáneo, ello, se considera así, porque en autos quedó plenamente acreditado que la actora fue debidamente notificada del acuerdo impugnado el nueve de mayo de la presente anualidad, en el domicilio que fijó para tal afecto, de ahí que a partir del día siguiente contaba con cinco días para impugnar dicha determinación. -----

Por lo que la actora tenía como plazo hasta el día catorce de mayo del año en curso para promover la impugnación correspondiente, y no fue sino hasta el veinte de mayo, que compareció a impugnar, por lo que resulta evidente que la presentación se hizo fuera del plazo de cinco días legalmente establecido. -----

Con base en lo anterior, es que se propone desechar el medio de impugnación. --

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-124/2024. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-075/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por el Partido MORENA, en contra del acuerdo de quince de mayo del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, desechó la queja interpuesta que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-256/2024. -----

En el Proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el mismo fue ajustado a la normativa electoral aplicable, pues se advierte la fundamentación y argumentación constitucional exigida, así como el hecho que con el acto impugnado no se restringió el derecho al acceso a la justicia del apelante. -----

De igual forma, en autos quedó acreditado que no existió una indebida restricción u obstáculo para el desahogo de pruebas que aduce el apelante, pues la autoridad responsable no realizó juicios valorativos de fondo para determinar el desechamiento de la queja, ya que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, justificó su decisión de desechamiento a partir de un análisis preliminar de las pruebas aportadas conforme con los hechos narrados en la queja. Es decir, que el recurrente no había aportado elementos de prueba suficientes para acreditar que existieran los hechos denunciados y al tratarse de una queja para iniciar el procedimiento especial sancionador, la ley prevé que deben reunirse determinados requisitos que el quejoso no cumplió. -----

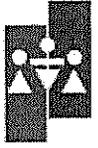
Por lo que se puede concluir que, la autoridad responsable válidamente realizó una apreciación preliminar de la denuncia para concluir que solo existía evidencia de una nota periodística, pero no obraba ningún elemento de prueba que demostrara actos concretos o específicos a partir de los cuales se pudiera concluir que dicha nota contuviera hechos contrarios a la ley electoral. -----

En consecuencia, es que se propone calificar de infundados los agravios y, por ende, confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? A no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se confirma el acuerdo impugnado.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-127/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio señalado, promovido por una ciudadana por propio derecho, a quien, en su consideración, se le ha vulnerado su derecho de petición, por la presunta omisión de dar respuesta a una solicitud de información realizada al Coordinador de Centros Penitenciarios del Estado de Michoacán. -----

Este Tribunal Electoral es incompetente materialmente para conocer y resolver, en virtud de que el acto impugnado escapa del ámbito de la materia electoral, toda vez que la actora no hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, o bien, violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de aquellos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Este Tribunal Electoral es incompetente materialmente para conocer y resolver la materia de la demanda planteada por Citlalli Vianey Suárez Farfán. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-073/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno el veintiocho de mayo de la presente anualidad. -----

Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos, su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se solicita a la Secretaria Instructora y Proyectista, María Yanet Paredes Cabrera, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

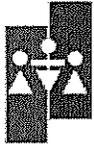
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización, Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente referido, promovido por una ciudadana para controvertir la omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEM de dar trámite a un procedimiento especial sancionador presentado ante esa autoridad, dentro de los plazos y términos establecidos en la normativa electoral. -----

Se propone calificar **infundado** el agravio relativo a la omisión de la realización de las diligencias de investigación y citación a la audiencia de pruebas y alegatos, al considerar que no se ha violentado en su perjuicio el derecho de acceso a la justicia, pues, tal y como obra en el expediente, la responsable ha desplegado diversos actos procesales para la adecuada integración del expediente. -----

Sin embargo, se propone declarar **fundado pero inoperante** el agravio relacionado con la **omisión** de dictar de manera pronta y expedita las medidas cautelares solicitadas, lo anterior porque no actuó de manera expedita en el dictado de estas, ello en virtud de que en cuanto se certificaron las publicaciones denunciadas debió de implementar las medidas necesarias encaminadas a la tutela del interés superior de la niñez, y no esperar hasta tener la certeza de que cumplían con los Lineamientos del Instituto Electoral de Michoacán para Garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda Política-Electoral. -----

Toda vez que las medidas cautelares deben tramitarse en plazos breves y en el presente caso se requería de una protección provisional y urgente, al involucrar las conductas denunciadas a un grupo en situación de vulnerabilidad, como lo es la niñez. -----

En consecuencia, se propone declarar inexistente la omisión reclamada de realizar las diligencias de investigación y citado a la audiencia de pruebas y alegatos; así



como **existente** la omisión de dictar de manera pronta y expedita las medidas cautelares solicitadas; y, **conminar** a la Secretaria Ejecutiva del IEM para que en lo subsecuente, se conduzca diligentemente en el dictado de medidas cautelares cuando en las conductas denunciadas se involucre a la niñez. -----

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta Suplente. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Suplente, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: ---

***PRIMERO:** Es **inexistente** la omisión atribuida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de realizar las diligencias de investigación y citado a la audiencia de pruebas y alegatos. -----*

***SEGUNDO:** Es **existente** la omisión atribuida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de dictar de manera pronta y expedita las medidas cautelares solicitadas. -----*

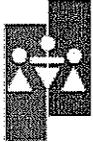
***TERCERO.** Se **conmina** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que en lo subsecuente, se conduzca diligentemente en el dictado de medidas cautelares cuando en las conductas denunciadas se involucre a la niñez. -----*

Cumplida su instrucción Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada Presidenta Suplente. -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-129/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----



Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía referido, promovido por una ciudadana en contra del PRD, por la presunta sustitución que realizaron de su candidatura. -----

En el Proyecto se propone determinar la improcedencia del juicio de la ciudadanía, pues ante la falta de agotamiento de la instancia partidista, previo a la presentación de la presente demanda, lo procedente sería el reencauzamiento del medio de impugnación a la instancia partidista competente para que lo substancie y lo resuelva, no obstante, ello a ningún fin práctico conduciría por lo avanzado del proceso electoral, pues obligar a la actora a agotar esa instancia podría causar una merma en los derechos que estima vulnerados. -----

Sin embargo, este Órgano Jurisdiccional no puede asumir de oficio el salto de la instancia *-per saltum-*, ello en virtud de que en el presente asunto no se cumple con el requisito previsto en la jurisprudencia 9/2007 de Sala Superior, lo anterior porque al analizarse si la demanda es oportuna, se advierte que, de los propios dichos de la actora se desprende que, hace 6 días le notificaron que no iba en la regiduría..."; actora quien manifiesta que participa como primera regidora propietaria para el Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán. -----

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral es evidente que no presentó su demanda dentro del plazo de cuatro días que establece el Reglamento de Elecciones del PRD. De ahí que no se cumpla con el requisito que señala la jurisprudencia antes citada. -----

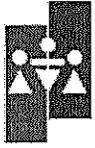
Respecto a la posible comisión de violencia política en razón de género, se estima que, la vía idónea es el Procedimiento Especial Sancionador, el cual es competencia del Instituto instaurarlo. Por lo que a fin de no generar un estado de indefensión y no dilatar el acceso a otro mecanismo que pudiera proceder por la alegada violencia que se desprende de la lectura integral de su escrito, se determina que lo jurídicamente viable es hacer la remisión al Instituto Electoral de Michoacán, quien en ejercicio de sus atribuciones determine las actuaciones procedentes. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Muy brevemente y de manera respetuosa, me apartaría de manera concurrente al primero de los resolutivos, porque aún y utilizando la suplencia de la deficiencia de la queja que este Tribunal tiene como facultad para enmendar errores u omisiones, a favor de los ciudadanos en la presentación de los juicios, no existe acto cierto y firma que genere certeza este Tribunal, para poder determinar la extemporaneidad que se propone en el Proyecto, pues para ello, debemos contar con la fecha de emisión y notificación del mismo, para en consecuencia contabilizar los días y poder afirmar que su presentación ocurrió fuera de tiempo.-

En el Proyecto se señala que, no es necesario sustituirse por salto de instancia a la autoridad primigenia, afirmación la cual considero depararía una falta de congruencia interna en la resolución que se emita, porque tampoco se señala en el Proyecto cuál es la autoridad responsable a sustituirse, misma que tuvo que ser la emisora del acto que se tilda extemporáneo en su impugnación, ya que si bien



se señala el Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, como órgano especializado en la materia, sabemos que los partidos dentro de los Procesos Electorales, cuentan con órganos como pueden ser, las Comisiones de Elecciones, los Órganos de Impartición de Justicia Interna o bien las propias dirigencias. -----

En tal sentido, ante esa imprecisión resulta evidente que no existe una determinación documental revisable por este Pleno, ni en el fondo y menos aún afirmar siquiera su existencia para concluir en que su cuestionamiento ha sido inoportuno. -----

En consecuencia, sí considero que estas alegaciones deben desestimarse, al ser notoriamente improcedentes, de conformidad con el artículo 11 en su fracción séptima de la Ley de Justicia Electoral en el Estado. Es cuanto Presidenta. Gracias. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor, únicamente emitiría un voto concurrente respecto al primero de los resolutivos Secretario. Gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente respecto al primer resolutive que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Es improcedente el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. -----*

***SEGUNDO.** Remítase el expediente al Instituto Electoral de Michoacán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda. -----*

***TERCERO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal actuar conforme a lo precisado en la sentencia. -----*

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-040/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. -
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento referido, instaurado por los Partidos Verde Ecologista de México y MORENA en contra de la Presidenta Municipal de Cotija, Michoacán, por violación al principio de equidad en la contienda. -----

En la consulta se propone declarar la existencia de los hechos materia de la queja, ya que en autos quedó acreditado que la denunciada realizó una publicación en su perfil de Facebook apoyando abiertamente a un candidato del actual proceso electoral. -----

En ese sentido, la publicación denunciada no puede estar amparada bajo el derecho a la libertad de expresión, contemplado en los artículos 6° y 7° constitucionales, pues el incumplimiento por funcionarias y funcionarios públicos de mayor jerarquía como lo es la denunciada en su calidad de Presidenta Municipal de Cotija, Michoacán, tiene un impacto mayor, a partir de su posición de mando y en cuanto titular de un Ayuntamiento, por lo cual se considera que, se violenta con ello los principios constitucionales de equidad e imparcialidad previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal. -----

Entonces, si bien, la libertad de ideas no es objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, pues el derecho a la información debe de ser garantizado por el Estado, en el caso de las y los funcionarios públicos pueden emitir opiniones en ciertos contextos electorales siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda previstos en el artículo 134 constitucional. -----

Conforme a ello, se propone amonestarla públicamente y confirmar las medidas cautelares. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra propuesta. --

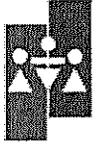
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto a la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----



PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a la denunciada. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Yolanda Sánchez Figueroa, Presidenta Municipal de Cotija, Michoacán. -----

TERCERO. Se confirman las medidas cautelares. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-071/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno en esta misma fecha. -----

Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos, su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se solicita al Secretaria Instructora y Proyectista, Aleida Soberanis Núñez, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del recurso de apelación **TEEM-RAP-071/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, por su propio derecho, en contra de la omisión de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de desahogar el procedimiento especial sancionador IEM-PES-156/2024, de manera pronta y expedita, así como en los plazos y términos establecidos por las leyes en la materia electoral. -----

En el Proyecto con el que se da cuenta, se propone declarar **infundados** los agravios hechos valer por la recurrente, respecto a la omisión de la realización de las diligencias de investigación y citación a la audiencia de pruebas y alegatos. ---

Si bien, a la fecha de la presentación del recurso de apelación la Secretaria Ejecutiva del IEM, no se había pronunciado sobre la admisión del procedimiento especial sancionador IEM-PES-156/2024; no obstante ello, se encontraba realizando diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos y lograr la debida integración de la indagatoria. -----

Bajo este contexto, del orden cronológico de las fechas de las actuaciones de investigación realizadas por la Secretaria Ejecutiva del IEM, dentro del expediente IEM-PES-156/2024, se advierte que las mismas han sido dictadas de una manera pronta y expedita, y conforme a los plazos otorgados para el cumplimiento de requerimientos a las partes y sus notificaciones respectivas; asimismo, no se advierten tiempos prolongados en que se haya dejado de actuar entre acuerdos y actuaciones de investigación, por lo que no le asiste la razón a la recurrente, ya que a consideración de este órgano jurisdiccional está justificado y acreditado que sí se ha dado el trámite correspondiente a la queja presentada por la ahora inconforme. -----

Ahora, por lo que ve a la omisión de la responsable de dictar medidas cautelares, el agravio es **fundado pero inoperante**, en el caso en estudio se advierte que la queja presentada por la actora en contra de Antonio García Conejo, es por hechos

presuntamente constitutivos de infracción en material electoral consistente en la difusión de propaganda política electoral que violenta el interés superior de la niñez y adolescencia, por lo que no encontramos ante un caso especial en el que está de por medio el **interés superior de la niñez y adolescencia**, siendo que al respecto todas la autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias de velar y garantizar la protección de sus derechos. -----

Derivado de ello, la ponencia instructora mediante acuerdo de veintisiete de mayo, requirió a la responsable para que informara el estado procesal que guardan los autos del expediente IEM-PES-156/2024 e informara también si ya se había pronunciado sobre el dictado de las medidas cautelares solicitadas; y, al respecto señaló que efectivamente en esa misma fecha admitió la queja y dictó acuerdo de medidas cautelares, las cuales declaró parcialmente procedentes. -----

De lo anterior este Tribunal advierte que, en relación con la solicitud de las medidas cautelares la Secretaria Ejecutiva del IEM no actuó de manera pronta y expedita, teniendo la obligación de ello cuando se está ante la posible vulneración de derechos de menores de edad; en consecuencia, si bien la pretensión de la recurrente ya fue colmada, toda vez que la Secretaria ya dictó las medidas cautelares solicitadas, lo cierto es que estas no fueron atendidas a la brevedad posible, por lo anterior, se propone **conminar** a la Secretaria Ejecutiva del IEM, para que en casos futuros se conduzca diligentemente en el dictado de medidas cautelares cuando las conductas denunciadas involucren a la niñez. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a la Magistrada y al Magistrado, pongo a consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta Suplente. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Suplente, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: ---

PRIMERO. Es *inexistente* la omisión atribuida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de realizar las diligencias de investigación y citado a la audiencia de pruebas y alegatos. -----

SEGUNDO. Es *existente* la omisión atribuida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de dictar de manera pronta y expedita las medidas cautelares solicitadas. -----

TERCERO. Se *conmina* a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que en lo subsecuente, se conduzca diligentemente en el dictado de medidas cautelares cuando en las conductas denunciadas se involucre a la niñez. -----

Cumplida su instrucción Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Presidenta Suplente. Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veinte horas con treinta y un minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buen descanso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

5+KnhE0joMoiMWSU6wGkuGVbBXh0W8
u/7gf/4tip4NU=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

aTNNHBEyt5F92VNDjCqbXje0LaNW+D
I318JkudfbK0w=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

jzfxdUdcVSu2ufcw0LkQWyxfDK5jt
Wl/6b8vFV6MCc=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

KB9YR7dq5HxpPwAdZUzWu3vq68quUf
h1Lbx84U5xghi=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de dieciséis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de once de junio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.